

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00035-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República prescribe: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)*”;

Que, el artículo 57 numeral 14 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros, el siguiente derecho colectivo: “*(...) Desarrollar, fortalecer y potenciar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanzas y aprendizaje.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Norma Constitucional prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 343 de la Carta Magna dispone: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República prescribe: “*Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 347 numeral 9 de la Carta Magna prevé entre las responsabilidades del Estado: “*(...) 9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia*

educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 2 literal q) de la LOEI establece: “(...) *Motivación.- Se promueve el esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación”;*

Que, el artículo 3 literal d) de la LOEI, determina como uno de los fines de la educación: “(...) *d) El desarrollo de capacidades de análisis y conciencia crítica para que las personas se inserten en el mundo como sujetos activos con vocación transformadora y de construcción de una sociedad justa, equitativa y libre (...)*”;

Que, el artículo 37 de la LOEI establece que: “*El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básico y bachillerato, y estará articulado con el sistema de Educación Superior.- Para los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que es instancia desconcentrada”;*

Que, el artículo 77 de la LOEI, determina que “*El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) es parte sustancial del Sistema Nacional de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, de manera desconcentrada y con respeto a los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 440 de 05 de diciembre de 2013, se fortalece e implementa el “*Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en el marco del nuevo modelo de Estado Constitucional de Derechos, Justicia, Intercultural y Plurinacional*” y se establece el nuevo “*Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB)*”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 445 de 06 de julio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SESEIB) “(...) *como una entidad adscrita al Ministerio de Educación con independencia administrativa, técnica, pedagógica, operativa y financiera, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe, con respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...)*”;

Que, mediante Resolución de 02 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: “*1. a. Prorrogar la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado hasta el domingo 12 de abril de 2020. b. Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se*

categorizará las provincias en: rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública. c. Mantener la suspensión de clases presenciales durante todo el mes de abril para todo el Sistema Nacional de Educación Escolar en todos los niveles. El cuerpo administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación, continuará laborando mediante la modalidad de teletrabajo desde sus hogares y no deberá asistir a sus lugares de trabajo. Además, los docentes realizarán planificaciones curriculares, capacitaciones y otras actividades a su cargo en línea”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República renueva “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos confirmados y número de fallecidos a causa del virus COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente de la República, decretó: “*Declarase el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-M de 03 de abril de 2020, la Autoridad Educativa Nacional dispuso: “(...) la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del régimen Sierra – Amazonía 2019-2020, en todas sus jornadas y modalidades, hasta el 30 de abril de 2020 (...) DISPOSICIONES GENERALES (...) TERCERA.- Las instituciones educativas del régimen Sierra – Amazonía continuarán con el cumplimiento del cronograma escolar a partir del 04 de mayo de 2020, conforme a los lineamientos que la Autoridad Educativa Nacional expida para el efecto a través de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A de 06 de mayo de 2020, la Autoridad Educativa Nacional dispuso que todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas, del régimen Sierra-Amazonía 2019-2020, finalicen el año lectivo con fecha 30 de junio de 2020;

Que, con oficio No. SESEIB-SESEIB-2020-0123-OF de 18 de junio de 2020, el Secretario de Educación Intercultural Bilingüe solicitó a la señora Ministra de Educación, su aprobación para que se proceda con la elaboración del instrumento de reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A de 06 de mayo de 2020, para que se permita que las instituciones educativas que pertenecen a la jurisdicción intercultural bilingüe puedan finalizar el año lectivo 2019-2020 con fecha 17 de julio de 2020, para cuyo efecto adjuntó el informe técnico No. DEICB-01 de 17 de junio de 2020, en el referido informe señala que se reforme el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A del 6 de mayo de 2020, disponiendo “a) (...) a todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, de la jurisdicción intercultural bilingüe, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas, del régimen Sierra-Amazonía 2019-2020, la finalización del año lectivo con fecha 17 de julio de 2020, en el nivel de educación básica intercultural bilingüe que comprende los siguientes procesos: Inserción a los Procesos Semióticos (Preparatoria), Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz (Básica elemental); Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio (Básica Media) y Proceso de Aprendizaje Investigativo (Básica superior). Para el proceso de Educación Infantil Familiar Comunitaria (Nivel inicial) y el nivel de Bachillerato, se mantiene como fecha de finalización del año lectivo el 30 de junio 2020. b) Como una de las Disposiciones Generales de

este acuerdo, agregar el siguiente texto: Encárguese a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe la asesoría, acompañamiento y seguimiento pedagógico de las instituciones educativas interculturales bilingües.”;

Que, mediante sumilla inserta en el oficio No. SESEIB-SESEIB-2020-0123-OF de 18 de junio de 2020, la señora Ministra de Educación dispuso se proceda con la revisión del documento para dar continuidad al trámite;

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A DE 06 DE MAYO DE 2020**

Artículo 1.- Agréguese a continuación del inciso primero del artículo 1, el siguiente texto:

“Las instituciones educativas que pertenecen a la jurisdicción intercultural bilingüe, en función del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), finalizarán el año lectivo 2019-2020 con fecha 17 de julio de 2020, en el nivel de educación básica intercultural bilingüe que comprende los siguientes procesos: Inserción a los Procesos Semióticos (Preparatoria), Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz (Básica elemental); Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio (Básica Media) y Proceso de Aprendizaje Investigativo (Básica superior).

Para el proceso de Educación Infantil Familiar Comunitaria (Nivel inicial) y el nivel de Bachillerato, se mantiene como fecha de finalización del año lectivo el 30 de junio de 2020.”

Artículo 2.- Agréguese a continuación de la Disposición General Quinta la siguiente disposición:

“SEXTA.- Encárguese a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe la asesoría, acompañamiento y seguimiento pedagógico a las instituciones educativas pertenecientes a la jurisdicción intercultural bilingüe.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A de 06 de mayo de 2020.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de

publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Junio de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GULLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN